

	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
PARTES	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS Y HUMANOS PARA LOGRAR LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA DE GRATUIDAD EN LA MATRÍCULA Y DEMÁS ASPECTOS NECESARIOS PARA SU SEGUIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

Entre los suscritos a saber: de una parte, JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.054.575, actuando en calidad de Viceministro de Educación Superior, nombrado mediante el Decreto No. 050 de 19 de enero de 2021, debidamente posesionado mediante acta de posesión del 25 de enero de 2021 y facultado para contratar de conformidad con el artículo 5 de la Resolución 002 de 3 de enero de 2022, quien actúa en nombre y representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con NIT No. 899.999.001-7 y quien en adelante se denominará EL MINISTERIO, y por la otra INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA, con N.I.T. 890.480.054-5, representada legalmente por JAIRO ARGEMIRO MENDOZA ALVAREZ con cédula de ciudadanía número 73.133.030, y quien en adelante se denominará LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, hemos convenido suscribir el presente convenio interadministrativo, cuya justificación y necesidad se establecen en el artículo 2.5.3.3.5.13 del Decreto 1075 de 2015, convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. <i>OBJETO</i> :	-	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS Y HUMANOS PARA LOGRAR LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA DE GRATUIDAD EN LA MATRÍCULA Y DEMÁS ASPECTOS NECESARIOS PARA SU SEGUIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA	
CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN D OBJETO:	_ DEL	Mediante el convenio interadministrativo se pretende aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y humanos con LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, para lograr la implementación y ejecución de la política de gratuidad en la matrícula, para mejorar el acceso a la educación superior en el nivel de pregrado de los jóvenes de las familias más vulnerables socioeconómicamente, a través del cubrimiento de hasta el 100% del valor de la matrícula neta cobrado por las Instituciones de Educación Superior públicas.  De conformidad con el articulo Artículo 2.5.3.3.5.13, del Decreto 1667 de 2021, en los convenios a suscribir tienen adicionalmente como finalidad la definición de procedimientos y desarrollo de estrategias para la promoción de la permanencia y graduación estudiantil, compromisos que contribuyan a la sostenibilidad de la Política, y demás aspectos necesarios para su implementación y seguimiento al cumplimiento de lo establecido en la Ley 2155 de 2021, el Decreto 1667 de 2021 y los reglamentos operativos.	
CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS LAS PARTES:	- DE	COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR:  1. Registrar en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, en los plazos fijados por el Ministerio de Educación Nacional, toda la información y planillas necesarias, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 20434 de 2016, la Resolución 19591 de 2017 y los reglamentos operativos, instrumentos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.	



- 2. Aplicar los criterios para identificar los potenciales beneficiarios de la política conforme lo previsto en el Decreto 1667 de 2021 y los Reglamentos Operativos con las indicaciones que al respecto señale el Ministerio de Educación Nacional.
- 3. Solicitar a los estudiantes posibles beneficiarios de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula, que aporten la información y soportes que se estimen pertinentes para validar las condiciones de vulnerabilidad socioeconómicas, de acuerdo con los mecanismos de control que consideren pertinentes para garantizar la confiabilidad de la información suministrada por el estudiante, conforme sus posibilidades, recursos y procedimientos.
- 4. Velar por la veracidad y oportunidad de la entrega de información al Ministerio de Educación en función a la validación de los beneficiarios y la determinación de los valores de matrícula.
- Reliquidar la matrícula del beneficiario que resultará excluido de la Política, con los reportes que para tal efecto generará el Ministerio de Educación Nacional.
- 6. Designar un enlace con disponibilidad de tiempo que se encargue de interactuar constantemente con el Ministerio de Educación y quien facilitará el cumplimiento oportuno y adecuado de las actividades derivadas de la implementación y seguimiento de la Política de Gratuidad en la Matrícula.
- 7. Implementar estrategias de acompañamiento integral a los estudiantes beneficiarios de la Política que incluyan acompañamiento académico, socioeconómico, sicológico, entre otros, en el marco de las políticas y estrategias de bienestar universitario para promover la permanencia y graduación efectiva.
- **8.** Ejercer seguimiento al progreso académico de los estudiantes, bajo los procedimientos, fechas y mecanismos que determine la misma INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.
- **9.** Suministrar a EL MINISTERIO la información requerida para el desarrollo y seguimiento de la Política.
- 10. Reportar al Ministerio de Educación Nacional las irregularidades que identifiquen, relacionadas con la posible falsedad de información por parte del beneficiario.
- **11.** Ejercer el cuidado y custodia de la documentación que resulte de la implementación y desarrollo de la Política.
- 12. Reportar al Ministerio de Educación Nacional la existencia de convenios o acuerdos con entidades territoriales y otros actores que aporten recursos para cubrir el monto de la matrícula neta de los estudiantes beneficiarios de la Política de Gratuidad en la Matrícula. Estos convenios se deberán reportar aún si se suscriben con posterioridad a la firma del presente acuerdo de voluntades.
- **13.** Divulgar los lineamientos generales y específicos de la política socializados por el Ministerio de Educación Nacional a sus estudiantes por los medios que estimen pertinentes.
- 14. Canalizar las inquietudes y observaciones que tengan los potenciales beneficiarios y los estudiantes sobre la política de gratuidad y procurar resolverlas de manera directa y remitir al Ministerio, por medio del enlace designado, las que no puedan ser atendidas por la Institución.
- 15. Dar cumplimiento a los límites en el incremento de los derechos pecuniarios, numero de cupos para aspirantes nuevos y demás aspectos y directrices que garanticen la sostenibilidad de la Política, establecidos en los reglamentos operativos y demás documentos que expida el Ministerio de Educación Nacional.



16. Procurar mantener los beneficios, descuentos y alivios en la matrícula que se financien con recursos propios de la misma INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

#### **COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN:**

- 1. Gestionar los recursos anuales del Presupuesto General de la Nación para que los mismos se dispongan por medio del componente de Equidad de Generación E, del Fondo Solidario para la Educación y de otros programas de acceso y permanencia a la educación superior pública para destinarlos a financiar la política de gratuidad en la matrícula.
- 2. Definir y expedir los lineamientos de la política de gratuidad en la matrícula mediante la promulgación y actualización de Reglamentos Operativos, guías e instructivos que se requieran para la operación de la Política de Gratuidad en la Matrícula, y socializarlos a la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.
- 3. Validar la información de verificación de requisitos de potenciales beneficiarios suministrada por las INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, en caso de ser necesario, conforme las bases de datos disponibles en el propio Ministerio y en otras entidades del Estado.
- 4. Establecer e informar a las Instituciones de Educación Superior públicas el número máximo de estudiantes a beneficiar, de acuerdo con criterios técnicos de vulnerabilidad socioeconómica contenidos en los reglamentos operativos.
- 5. Establecer e informar a las Instituciones de Educación Superior públicas los incrementos máximos del valor de la matrícula que serán financiados para cada vigencia con los recursos de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula, número máximo de créditos académicos a cubrir u otras disposiciones pertinentes para la asignación de los recursos de cada vigencia.
- 6. Fijar para cada período el número máximo de estudiantes a beneficiar y los incrementos máximos del valor de la matricula y, por tanto, los valores máximos o de referencia de matrícula ordinaria neta que será financiados con las fuentes del Gobierno Nacional para financiar la política, sin que ello limite o modifique la autonomía universitaria, e informarlos a la INSTITUCION DE EDUCACIÓN SUPERIOR.
- 7. Garantizar el intercambio y confidencialidad de la información de los beneficiarios de la Política de Gratuidad en la Matrícula con LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.
- 8. Fomentar con las entidades territoriales para que aporten recursos de manera complementaria y solidaria para financiar el pago de matrícula de estudiantes de las INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR públicas en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica en las regiones sobre las cuales tengan injerencias las gobernaciones o alcaldías.
- Convocar al menos una vez al semestre a reuniones y mesas técnicas a las INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR para la debida implementación de la Política.
- 10. Garantizar el adecuado funcionamiento del SNIES para el reporte de la información por parte de la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR de los potenciales beneficiarios.
- **11.** Solicitar a las Instituciones de Educación Superior los reportes que considere necesarios para la correcta implementación y ejecución de la política.
- 12. Realizar acompañamiento técnico a las Instituciones de Educación Superior que cuenten con beneficiarios de la política de gratuidad en la



CARTAGENA		
	matrícula, a fin de brindar asesoría a las INSTITUCIONES DE	
	EDUCACIÓN SUPERIOR.	
	<b>13.</b> Presentar a través del supervisor o supervisores, los requerimientos	
	necesarios para el cumplimiento del Convenio.	
	<b>14.</b> Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del convenio.	
CLÁUSULA	De acuerdo con las actividades a desarrollar, el plazo del convenio será	
CUARTA PLAZO	desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2026.	
DE EJECUCIÓN:		
CLÁUSULA QUINTA.	El presente convenio no tiene erogación presupuestal.	
- VALOR DEL CONVENIO:		
CLÁUSULA SEXTA.	La supervisión será ejercida de manera conjunta por los titulares de los	
- SUPERVISIÓN:	cargos, en el marco de sus competencias y en atención a las funciones que	
- SOFERVISION.	cumple el área a la cual están vinculados:	
	cumple of area and cual estain vinediades.	
	Por la Dirección de Fomento de la Educación Superior, CAROLINA GUZMÁN RUIZ, o quien haga sus veces. Por la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las IES, JANETH CRISTINA GARCIA RAMÍREZ, o quien haga sus veces. Por la Subdirección de Desarrollo Sectorial, WILFER ORLANDO VALERO QUINTERO, o quien haga sus veces;	
	Cargos ubicados en el Viceministerio de Educación Superior; a quienes le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el convenio, en la Ley, y en el Manual de Contratación de <b>EL MINISTERIO</b> , y hacer los requerimientos del caso y en especial:	
	<ol> <li>Observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del MINISTERIO, y demás manuales y normas vigentes que regulan la materia.</li> <li>El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del convenio, exigiendo a las partes el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo, así mismo debe verificar el cumplimiento del convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.</li> <li>Responder por la realización a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente convenio de conformidad con lo pactado en el mismo.</li> <li>Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del convenio y el correspondiente envío a las áreas que corresponda.</li> <li>Efectuar los requerimientos que sean del caso a LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.</li> <li>Requerir a LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes y hacer el respectivo informe del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda.</li> <li>Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión</li> </ol>	
	<ul> <li>comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan.</li> <li>8. Certificar sobre el cumplimiento de los compromisos cumplidos y verificar los informes presentados por LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.</li> <li>9. El Supervisor deberá verificar que LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN</li> </ul>	
	SUPERIOR conserve y use adecuadamente los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se le entreguen,	



con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al
mismo. Al momento de la terminación del convenio, el supervisor deberá
verificar que haya efectuado la devolución de los documentos y
expedientes entregados para el desarrollo del mismo, dejando constancia
de ello.

- 10. Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del convenio y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
- **11.** Remitir a la Subdirección de Contratación la documentación de la ejecución del convenio, que se produzca en físico.
- **12.** Proyectar con la debida antelación, la liquidación del convenio, en los casos en los que la misma se imponga.
- **13.** Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP, de la página de Colombia Compra Eficiente.
- 14. Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por EL MINISTERIO.

**PARÁGRAFO:** En caso de ausencia parcial o total del supervisor la misma será asumida por quien haga sus veces y en caso de que el designado no tenga remplazo en su ausencia temporal o definitiva, la supervisión será asumida por el inmediato superior, sin necesidad de modificación contractual alguna. En caso de que se materialice la situación anterior se deberá informar inmediatamente a la Subdirección de Contratación.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA GARANTÍAS:

De acuerdo con la naturaleza del convenio, no se hace necesario requerir garantía única, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Titulo III de las disposiciones especiales de dicho decreto no es obligatoria.

# CLÁUSULA OCTAVA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR obrará con plena autonomía MÍA administrativa, y en ningún caso el presente convenio generará relación y laboral ni prestaciones sociales entre EL MINISTERIO y LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR y sus empleados, vinculados o subcontratistas.

El personal que requiera **LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR** para el cumplimiento del convenio será de su exclusiva responsabilidad y **EL MINISTERIO** declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.

#### CLÁUSULA NOVENA. -INDEMNIDAD DE EL MINISTERIO:

LAS PARTES se mantendrán indemnes recíprocamente contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio, siempre y cuando los perjuicios hayan sido causados por dolo o culpa grave, y los mismos sean declarados mediante sentencia judicial de última instancia.

En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra una de las partes, por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de la otra parte, la parte correspondiente, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la otra parte y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la parte correspondiente no asume debida y oportunamente la defensa de los



	intereses de la otra parte, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación
	escrita a la parte correspondiente y ésta última pagará todos los gastos en
	que la otra parte incurra por tal motivo.
CLÁUSULA DÉCIMA	
-	información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la
CONFIDENCIALIDAD	parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente
DE LA	
INFORMACIÓN: saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte	
	de dicha información.
	Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo
	que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los
	dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea
	conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será
	obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con
	anterioridad a este convenio, por un medio legal o, cuando sea públicamente
	accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o
	poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero
	que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información,
	la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de
	control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.
	misma.
	PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá
	vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de
	reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera
	reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En
	reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial
	reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de
	reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de
	reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las
CLÁUSULA DÉCIMA	reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA –	reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las
	reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.  LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR garantizará que las
PRIMERA -	reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.  LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR garantizará que las actividades adelantadas en ejecución de este convenio no infringen ni
PRIMERA – PROPIEDAD	reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.  LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR garantizará que las actividades adelantadas en ejecución de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
PRIMERA – PROPIEDAD	reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.  LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR garantizará que las actividades adelantadas en ejecución de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.  PARÁGRAFO. De acuerdo con el objeto del presente convenio
PRIMERA – PROPIEDAD	reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.  LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR garantizará que las actividades adelantadas en ejecución de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.  PARÁGRAFO. De acuerdo con el objeto del presente convenio interadministrativo, las partes conservarán y reconocerán en todos los casos
PRIMERA – PROPIEDAD INTELECTUAL:	reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.  LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR garantizará que las actividades adelantadas en ejecución de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.  PARÁGRAFO. De acuerdo con el objeto del presente convenio interadministrativo, las partes conservarán y reconocerán en todos los casos la autoría de los productos generados en el marco de su alcance.
PRIMERA – PROPIEDAD	reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.  LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR garantizará que las actividades adelantadas en ejecución de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.  PARÁGRAFO. De acuerdo con el objeto del presente convenio interadministrativo, las partes conservarán y reconocerán en todos los casos la autoría de los productos generados en el marco de su alcance.  Si cualquier estipulación o disposición de este convenio se considerase nula,
PRIMERA – PROPIEDAD INTELECTUAL:	reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.  LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR garantizará que las actividades adelantadas en ejecución de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.  PARÁGRAFO. De acuerdo con el objeto del presente convenio interadministrativo, las partes conservarán y reconocerán en todos los casos la autoría de los productos generados en el marco de su alcance.
PRIMERA – PROPIEDAD INTELECTUAL:  CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA INVALIDEZ PARCIAL:	reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.  LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR garantizará que las actividades adelantadas en ejecución de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.  PARÁGRAFO. De acuerdo con el objeto del presente convenio interadministrativo, las partes conservarán y reconocerán en todos los casos la autoría de los productos generados en el marco de su alcance.  Si cualquier estipulación o disposición de este convenio se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente convenio.
PRIMERA – PROPIEDAD INTELECTUAL:  CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA INVALIDEZ PARCIAL: CLÁUSULA DÉCIMA	reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.  LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR garantizará que las actividades adelantadas en ejecución de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.  PARÁGRAFO. De acuerdo con el objeto del presente convenio interadministrativo, las partes conservarán y reconocerán en todos los casos la autoría de los productos generados en el marco de su alcance.  Si cualquier estipulación o disposición de este convenio se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente convenio.  De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el
PRIMERA – PROPIEDAD INTELECTUAL:  CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA INVALIDEZ PARCIAL: CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CESIÓN	reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.  LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR garantizará que las actividades adelantadas en ejecución de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.  PARÁGRAFO. De acuerdo con el objeto del presente convenio interadministrativo, las partes conservarán y reconocerán en todos los casos la autoría de los productos generados en el marco de su alcance.  Si cualquier estipulación o disposición de este convenio se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente convenio.  De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente convenio es "intuitu personae" en consecuencia LA INSTITUCIÓN
PRIMERA – PROPIEDAD INTELECTUAL:  CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA INVALIDEZ PARCIAL: CLÁUSULA DÉCIMA	reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.  LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR garantizará que las actividades adelantadas en ejecución de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.  PARÁGRAFO. De acuerdo con el objeto del presente convenio interadministrativo, las partes conservarán y reconocerán en todos los casos la autoría de los productos generados en el marco de su alcance.  Si cualquier estipulación o disposición de este convenio se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente convenio.  De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente convenio es "intuitu personae" en consecuencia LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR no podrá ceder en todo o en parte los derechos
PRIMERA – PROPIEDAD INTELECTUAL:  CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA INVALIDEZ PARCIAL: CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CESIÓN	reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.  LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR garantizará que las actividades adelantadas en ejecución de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.  PARÁGRAFO. De acuerdo con el objeto del presente convenio interadministrativo, las partes conservarán y reconocerán en todos los casos la autoría de los productos generados en el marco de su alcance.  Si cualquier estipulación o disposición de este convenio se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente convenio.  De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente convenio es "intuitu personae" en consecuencia LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR no podrá ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones inherentes al convenio, salvo autorización previa, expresa y
PRIMERA – PROPIEDAD INTELECTUAL:  CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA INVALIDEZ PARCIAL: CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CESIÓN	reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.  LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR garantizará que las actividades adelantadas en ejecución de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.  PARÁGRAFO. De acuerdo con el objeto del presente convenio interadministrativo, las partes conservarán y reconocerán en todos los casos la autoría de los productos generados en el marco de su alcance.  Si cualquier estipulación o disposición de este convenio se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente convenio.  De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente convenio es "intuitu personae" en consecuencia LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR no podrá ceder en todo o en parte los derechos



CLÁUSULA	DÉCIMA
CUARTA.	-
CHEDENCIÓ	M-

Las partes contratantes podrán suspender el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio.

**PARÁGRAFO:** El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del convenio, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula cuarta o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del convenio. 3. Por declaratoria de nulidad del convenio. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDAD ES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:

LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita.

Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, **LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, las partes declaran por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR deberá informar a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual EL MINISTERIO tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, EL MINISTERIO ejercerá las acciones legales correspondientes.

# CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:

LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DOMICILIO

El lugar de desarrollo del convenio será el territorio nacional.

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.



CONTRACTUAL		
CONTRACTUAL:		
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES A	Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos:	
LAS PARTES:	<b>EL MINISTERIO</b> : Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional – CAN, Teléfono: 222 28 00, Ciudad: Bogotá.	
	LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR: Calle de la Factoría 35-95, Cartagena de Indias, Bolívar.	
	De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, <b>LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR</b> autoriza expresamente a EL MINISTERIO a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: <a href="mailto:rectoria@colmayorbolivar.edu.co">rectoria@colmayorbolivar.edu.co</a> .	
	Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de EL MINISTERIO se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.	
	Igualmente, LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR se obliga durante el plazo de ejecución del convenio y durante el plazo para su liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de EL MINISTERIO se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR en caso de que se allane a no actualizar la información.	
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONVENIO:	, , , ,	
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIEN TO Y EJECUCIÓN:	El presente convenio se perfecciona con la aprobación de las partes en la Plataforma del SECOP II, y tendrá como requisito de ejecución únicamente la suscripción del mismo. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.	
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - MANIFESTACIÓN:	Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente convenio, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.	

Aprobó: Luis Gustavo Fierro Maya Nombre - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Revisó: Carolina Guzman Ruiz - Directora de la Dirección de Fomento de la Educación Superior Proyectó: Camilo Andrés Bustos Parra – Asesor Jurídico del Viceministerio de Educación Superior